



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.
15:23:44UI14JUN2019

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-38/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO:
MARINA DEL PILAR ÁVILA
OLMEDA, JAIME BONILLA VALDEZ
Y PARTIDOS POLÍTICOS MORENA,
DEL TRABAJO, VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO Y
TRANSFORMEMOS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CD1/PES03/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA JIMÉNEZ
CASTILLO

Mexicali, Baja California, catorce de junio de dos mil diecinueve.
Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte del Consejero Presidente del I Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: - - -

PRIMERO. Se hace constar que el once de junio de dos mil diecinueve¹, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-38/2019**, desahogado por el Consejero Presidente del I Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 383, fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

SEGUNDO. El hecho denunciado lo constituye la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional por conducto de su Representante Propietario Juan Carlos Talamantes Valenzuela en contra de Marina del Pilar Ávila Olmeda, candidata al cargo de Presidenta Municipal de la ciudad de Mexicali, Jaime Bonilla Valdez, candidato a Gobernador del Estado de Baja California, ambos postulados por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", y en contra de los Partidos Políticos que la integran Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, la que sustentó en los siguientes hechos. -----

- a) Que Marina del Pilar Ávila Olmeda, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Mexicali, Jaime Bonilla Valdez, candidato a Gobernador del Estado, ambos de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", vulneraron la normatividad electoral. -----
- b) Que el martes catorce de mayo, se percataron de la existencia de seis espectaculares con propaganda electoral de ambos candidatos, ubicados en distintos puntos del valle de Mexicali, **siendo estos sitios lugares prohibidos**, de conformidad con las reglas de colocación de propaganda electoral.
- c) Y en cuanto a los partidos políticos por Culpa In Vigilando. ---

Lo que a decir del denunciante los hechos referidos constituyen una infracción que trasgrede la normativa electoral, pues contravienen las reglas de colocación de propaganda electoral previstas en el artículo 165, fracciones I y IV y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado Baja California, **reglas que deben ser observada por los partidos políticos, colaciones y candidatos**, así como el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.-----

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos: -----

- a) Relatoría de los hechos, deducidos de la denuncia presentada ante el Instituto por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, quedando asentado los mismos en el punto de acuerdo segundo del proveído del diecisiete de mayo, dictado por la titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California²
Licenciada Judith Valenzuela Pérez, provocando la apertura
del cuaderno de antecedentes IBBBC/UTCE/CA/12/2019, en
razón de la incompetencia advertida, declinando la
competencia a la hoy sustanciadora. -----

- b) Las diligencias que se realizaron por parte del Consejero
Presidente del I Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral
de Baja California, consistentes en: acuerdo de recepción de
incompetencia planteada por la Unidad Técnica, la cual fue
implícitamente aceptada en razón de la demarcación territorial
correspondiente a la autoridad sustanciadora, por lo que se
radicó la denuncia, remisión de oficios, práctica de Inspección
Ocular, requerimiento de información, resolución de petición de
medida cautelar, acto admisorio de la denuncia,
emplazamientos, oficios de notificación, citatorios, audiencia
de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, recepción
de contestación de denuncia y formulación de alegatos, así
como el informe circunstanciado que rinde la autoridad
electoral.-----
- c) Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada
identificada con el número IEEBC/CDE01/AC01/19-05-2019
relativa a la diligencia de Inspección Ocular ordenada dentro
del expediente IEEBC/CDE1/PES03/2019 y levantada por el
Licenciado Jesús Alonso Fonseca González, Secretario
Fedatario del Consejo Distrital Electoral I del Instituto Estatal
Electoral de Baja California³.-----
- d) Documental Pública. Consistente en oficio 002027 y anexos de
veintiocho de mayo; suscrito por el Ingeniero Arquitecto Carlos
López Rodríguez, Director de Ordenamiento Territorial,
Vivienda, Estudios y Proyectos, dependiente de la Secretaría
de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado.-----
- e) Documental Pública. Consistente en oficio
IEEBC/CDE1/543/2019 de veintitrés de mayo, suscrito por la
Licenciada Sandra Leticia Gutiérrez Reyes, Consejera
Presidenta I Consejo Distrital Electoral del Instituto, dirigido al
Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte de
Mexicali, Baja California, a fin de que atienda requerimiento
planteado en el mismo.-----

² En adelante Unidad Técnica.

³ En adelante Instituto.

- f) Documental Pública. Consistente en oficio 6.2.305.UAJ.D.C.-1109/2019, de veintiocho de mayo, suscrito por la Licenciada Rosa Icela Islas Valdivia, en su carácter de Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos Centro de Secretaria de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual manifiesta su imposibilidad de atender de manera favorable el requerimiento al que se refiere el párrafo que precede sugiriendo en el mismo redirigirlo. - - -
- g) Documentales Públicas. Consistente en oficios IEEBC/CDEI/538/2019, IEEBC/CDEI/539/2019, IEEBC/CDEI/540/2019, IEEBC/CDEI/541/2019, IEEBC/CDEI/560/2019 y IEEBC/CDEI/561/2019 de veintitrés y veintiséis de mayo, suscritos por la Licenciada Sandra Leticia Gutiérrez Reyes, Consejera Presidenta I Consejo Distrital Electoral del Instituto, dirigidos a Israel López Durazo, Soraya Anabel Cobos Cervantes, María del Carmen Duarte Galindo, Sol Ángel Ventura Vargas, Representantes Propietarios ante el I Consejo Distrital Electoral, del partido Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, así como a Marina del Pilar Ávila Olmeda y Jaime Bonilla Valdez, candidatos a Presidenta Municipal del Mexicali y Gobernador del Estado de Baja California, conteniendo todos requerimientos relacionados con los hechos.-----
- h) Documentales privadas relativas a la atención dada al requerimiento que se refiere el párrafo que antecede, en el caso, únicamente por los Representantes Propietarios ante el I Consejo Distrital Electoral, del partido Morena y Verde Ecologista de México, así como de Marina del Pilar Ávila Olmeda, candidata a Presidenta Municipal del Mexicali de veinticinco, veintisiete y veintiocho de mayo respectivamente. -
- i) Acuerdo de veintiocho de mayo, destacando del mismo en lo que aquí importa la admisión de la denuncia, específicamente en el punto de acuerdo primero, reservándose en el punto cuarto su emplazamiento hasta en tanto se concluyan las diligencias pendientes.-----
- j) Proveído de fecha veintinueve de mayo, sobresaliendo del mismo, la orden de continuar con el procedimiento dada la investigación realizada y en consecuencia se fija fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, ordenando de igual forma el emplazamiento a los denunciados, así como



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

la citación al representante del denunciante a la audiencia referida.

CUARTO. Analizadas las constancias se advierte que el Consejero Presidente del I Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **incumplió**, con su obligación de sustanciar correctamente el procedimiento que se relaciona y la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **distinguiéndose las irregularidades que a continuación se denotan**: en proveído de diecisiete de mayo (visible a foja 20 de autos) en ninguna parte del mismo se observa un pronunciamiento en cuanto a la incompetencia declinada por la Unidad Técnica, incluso se tuvo el escrito de denuncia por presentado ante la misma, cuando el mencionado escrito fue presentado ante la Unidad Técnica, de ahí la incompetencia en razón de demarcación territorial declinada, aún y cuando en el apartado correspondiente haya reconocido su competencia; en el mismo proveído en el apartado **SEPTIMO**, ordena de manera oficiosa recabar dentro de su atribución de investigador, diligencia de inspección ocular, cabe destacar que los únicos medios de convicción reconocidos por la Ley de la Materia son los especificados en el artículo 311, dentro de los cuales no se encuentra el anteriormente mencionado, siendo el correcto el RECONOCIMIENTO o INSPECCIÓN JUDICIAL, que precisamente se refiere al examen que practica el Órgano Investigador Electoral sobre lugares u objetos relacionados con el planteamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 316 del ordenamiento en cita; **sobresaliendo en el mismo apartado que no fue considerado el punto geográfico denunciado por el quejoso identificado con el número cuatro en relación con los hechos denunciados**, es decir, no se verificó la existencia que a la letra dice: *“ En ejido Nuevo León, sobre carretera de Ejido Nuevo León a Ejido Oaxaca, como referencia para su ubicación, se encuentra frente a clínica de ISSSTECALI, encontrándose por uno de los lados un espectacular de la candidata Marina del Pilar Ávila Olmeda y en la parte posterior, un espectacular alusivo a la candidatura del C. Jaime Bonilla Valdez....”*; en el apartado **OCHO**, se ordena requerimiento de información mediante oficio a la Dirección de Control Urbano del Municipio de Mexicali, especificándose en el mismo concretas, las

cuales quedaron asentadas; sin embargo, en constancias no se advierte haber dado cumplimiento al mismo (no se giró oficio), en tales términos, lo que se aprecia en relación, son los oficios IEEBC/CDI/542/2019, de veintitrés de mayo, dirigido a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo del Estado de Baja California, bajo el mismo tópico, pero sin preceder acuerdo, ni mucho menos razón jurídica que justifique la existencia del mencionado oficio; en los mismos términos se encuentra el similar IEEBC/CDI/543/2019, dirigido a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en esta ciudad, ambos atendidos, destacando del remitido por el Director Ingeniero Arquitecto Carlos López Rodríguez, identificado como 002027, de fecha veintiocho de mayo, en lo que aquí interesa asentó que del recorrido llevado a cabo para estar en condiciones de atender el requerimiento fueron localizadas unas estructuras de soporte metálico ubicadas en derechos de vía de carreteras de Jurisdicción Estatal, derecho de vía de la Comisión Federal de Electricidad y/o Comisión Nacional de Agua, así como de propiedad privada, afirmándose en el que nos ocupa que no se advierte que se haya cumplido previamente con los lineamientos vigentes aplicables en la materia, **sin observarse** previo a acordar algún seguimiento con dicha información proporcionada, de la misma manera se observa en actuaciones, destaca que en el identificado como **DECIMO**, del proveído citado anteriormente, se advierte incompleto, tomando en consideración que se refiere a la instrucción del fedatario para que se constituya a diversos sitios geográficos relacionados con los hechos denunciados, sin embargo, se observa después del término "séptimo" le sigue la palabra "debiendo", pero no continua, es decir es una frase incompleta. Por lo que se aprecia que se encuentra incompleto, es decir, no se precisó el objeto de la diligencia; también deviene destacar que de actuaciones, específicamente desde la foja 67 a la 120 del sumario la existencia de oficios dirigidos a los denunciados precisándose en los mismos la orden de atender requerimiento de información que en los señalados se precisan en torno a los hechos que se denunciaron, sin advertirse que tales requerimientos se encuentren soportados en acuerdo previo, en el mismo tenor no deberá dar por hecho al cuestionar a los requeridos la existencia de la propaganda denunciada, esto tomando en consideración los resultados asentados en el acta circunstanciada identificada IEEBC/CDE01/AC01/19-05-2019; destacando de igual forma que en

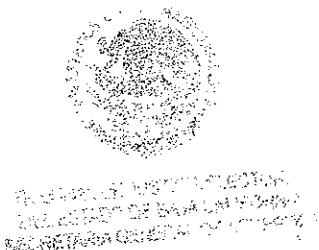




TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

el proveído de veintiocho de mayo, en el que se tuvo por admitida la denuncia, se observa en el mismo punto de acuerdo primero, que se tuvo por agregado al expediente la "documentación de cuenta" sin observarse en este documentos agregados al respecto, lo mismo ocurre en el proveído de veintinueve de mayo, irregularidades que habrán de subsanarse, a efecto de normar el procedimiento y en el caso deberá ordenar de nuevo las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y las que resulten de las mismas, en tales condiciones **deberá reponer el procedimiento y realizar lo siguiente:** -----

- A) Normar el procedimiento, en el entendido que habrá de subsanar todas y cada una de las irregularidades precisadas en el párrafo que antecede las que se tienen como si se insertasen a la letra en obvio de repeticiones ociosas.
- B) Una vez regularizado el procedimiento, tomando en consideración la información proporcionada en el oficio 002027, de veintiocho de mayo, firmado por el Ingeniero Arquitecto Carlos López Rodríguez, en su carácter de Director de Ordenamiento Territorial Vivienda, Estudios y Proyectos, dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, en el sentido de que las estructuras metálicas localizadas en los puntos identificados en la denuncia, están ubicadas dentro de los derechos de vía de carreteras de Jurisdicción Estatal, derechos de vía de la Comisión Federal de Electricidad y/o Comisión Nacional del Agua, así como de propiedad privada, sin haber cumplido previamente con los lineamientos normativos vigentes aplicables en la materia, al respecto, deberá solicitar a las dependencias y organismos involucrados, si estos tienen información sobre trámite de permiso para la colocación de estructuras que se relacionan con propaganda electoral en las mismas, además de solicitar al oficiante que nos ocupa amplié su información a efecto de que especifique cuales son los lineamientos normativos



vigentes que no se cumplieron. Lo anterior a fin de esclarecer los hechos denunciados.

Corriéndole traslado con la documentación resultante de las diligencias anteriormente señaladas a las partes, para lo cual, deberá señalar fecha y hora para la audiencia correspondiente, resolver sobre la admisión y desahogo de pruebas, hecho lo anterior y si no existen pruebas que desahogar que resultaren de las mismas deberá remitir el expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones. - -

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/CDI/PES03/2019 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que Consejero Presidente del I Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, incumplió con su obligación de investigar, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción. -----

SEXTO. En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS